Artículo de Investigación **DOI: https://doi.org/10.61154/holopraxis.v10i1.4409**

Tendencia jurisprudencial constitucional en la tutela efectiva de la naturaleza y del ambiente en Ecuador

Constitutional jurisprudential trend in the effective protection of nature and the environment in Ecuador

Sebastián Emiliano Cabezas-Andrade[a], Carlix de Jesús Mejías[b], Bartolomé Gil-Osuna[c], Carmen Gabriela Ribadeneira-Grijalva[d]

[a] Rivadeneira&Asociados, Ibarra, Imbabura, Ecuador, Email: sebas75@outlook.com, Orcid: https://orcid.org/0009-0009-8191-1159

[b] Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra, Imbabura, Ecuador, Email: cdmejias@pucesi.edu.ec, Orcid: https://orcid.org/0000-0002-4842-0755

[c] Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra, Imbabura, Ecuador, Email: bgil2@pucesi.edu.ec, Orcid: https://orcid.org/0000-0003-0128-2030

[d] Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ibarra, Imbabura, Ecuador, Email: cgribadeneira@pucesi.edu.ec, Orcid: https://orcid.org/0009-0002-8825-1332

Recibido: 19 de agosto de 2025

Aprobado: 15 de noviembre de 2025

RESUMEN

La Constitución ecuatoriana amplió, sin duda alguna, el campo temático ambiental a partir del reconocimiento a la naturaleza del derecho a su existencia, funciones y restauración, lo cual implica también el deber de todos de respetar sus ciclos vitales que permitan a la población vivir en un ambiente adecuado. La Corte Constitucional del Ecuador desarrolló una línea jurisprudencial referida a la protección de los ríos, los bosques y los animales silvestres, evidenciada en las sentencias sobre el río Vilcabamba, Texaco-Chevron, Bosque Protector Los Cedros y la mona Estrellita. El objetivo de este trabajo fue analizar, de manera sistemática dichas decisiones jurisprudenciales constitucionales relacionadas con la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza y su incidencia ambiental, con el

propósito destacar una tendencia interpretativa que contribuya a la ampliación del campo temático del Derecho Ambiental nacional. La aplicación de los métodos hermenéutico y normativista permitió analizar e interpretar la normativa ambiental y las sentencias constitucionales; mientras tanto la utilización de la técnica documental y la entrevista contribuyó a evidenciar el correspondiente resultado, expresado en un proceso de protección jurisdiccional de la naturaleza y del ambiente cauteloso; pero sostenido y con tendencia a consolidarse. En conclusión, a partir del análisis jurisprudencial, se evidenció el desarrollo de una línea interpretativa sólida y progresiva en la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza, cuya evolución ha contribuido a expandir el alcance del Derecho Ambiental nacional, reforzando los principios ambientales y la cualidad jurídica de los ecosistemas naturales.

Descriptores: Constitución; protección de la naturaleza; jurisprudencia (Tesauro UNESCO)

ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution undoubtedly broadened the scope of environmental issues by recognizing nature's right to exist, function, and be restored, which also implies the duty of all to respect its life cycles that allow the population to live in a suitable environment. The Constitutional Court of Ecuador developed a line of jurisprudence regarding the protection of rivers, forests, and wild animals, as evidenced in the rulings on the Vilcabamba River, Texaco-Chevron, Los Cedros Protected Forest, and Estrellita the monkey. The objective of this work was to systematically analyze these constitutional jurisprudential decisions related to the effective protection of the rights of nature and their environmental impact, with the aim of highlighting an interpretative trend that contributes to the expansion of the thematic field of national environmental law. The application of hermeneutic and normative methods allowed for the analysis and interpretation of environmental regulations and constitutional rulings, while the use of documentary techniques and interviews contributed to highlighting the corresponding result, expressed in a process of judicial protection of nature and the environment that is cautious but sustained and tending to consolidate. In conclusion, based on the jurisprudential analysis, the development of a solid and progressive line of interpretation in the effective protection of the rights of nature was evident, the evolution of which has contributed to expanding the scope of national environmental law, reinforcing environmental principles and the legal status of natural ecosystems.

Descriptors: Constitution; protection of nature; jurisprudence (UNESCO Thesaurus)

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de cualidades jurídicas a la naturaleza en Ecuador constituye el resultado de un proceso de responsabilidad socioambiental, impulsado por la necesidad de su protección de la intensificación de actividades extractivas en un país megadiverso. En efecto, “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos reconocidos, expresamente,

en la Constitución de la República del Ecuador" (Inciso 2 del artículo 10 (CRE) y previstos en los artículos 71 y 72 (CRE), los cuales se pueden sistematizar de la siguiente manera: "1) respeto integral a su existencia; 2) mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; y 3) derecho a la restauración" (Simon Campaña, 2018, p.235). El Código Orgánico del Ambiente establece que "La autoridad nacional ambiental definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura y funciones y procesos evolutivos de la naturaelza" (artículo 6 CODA). En ese contexto, la naturaleza se define como el "Ámbito en el que se reproduce toda forma de vida" (artículo 71 CRE y Glosario, CODA); mientras que "el ambiente es un sistema global integrado por componentes naturales y sociales." (Glosario, CODA). Es decir, el ambiente sería la naturaleza humanizada o intervenida, positiva o negativamente.

> La naturaleza es sujeto de derecho en la medida que la Constitución le asigna un conjunto de derechos cuya realización material requiere la participación del propio ser humano, quien está legitimado para actuar en su nombre y representación; porque la decisión de conferir derechos a la naturaleza no implica independencia de toda intervención humana. (Simon Campaña, 2018, p. 235)

Este reconocimiento constitucional no significa que las personas no puedan beneficiarse de los bienes de la naturaleza para su buen vivir, sino que exige que sea un uso racional y sustentable (artículo 74 CRE). Porque ello "…no impide que los seres humanos utilicen recursos de la naturaleza para su bienestar, siempre y cuando se proteja de forma integral los ecosistemas, para que permanezcan saludables" (Bedón, p. 17, 2019). Es decir, así como se tiene el derecho de beneficiarse, todos tienen también el deber de respetar integralmente la existencia del entorno natural y el mantenimiento de sus ciclos vitales, así como el deber de respetar a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Simon Campaña, 2018), el cual es un bien jurídico susceptible de ser tutelado de manera efectiva por la jurisdicción constitucional (Morales Naranjo, 2021).

Aunque la Constitución reconoció derechos a la naturaleza (artículos 71 y 72 CRE), para otros efectos jurídicos la naturaleza sería objeto del derecho, "puesto que establece que las personas y colectivos tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas

naturales dentro de los límites del buen vivir". (Bedón y Albán, 2018, p.56). En todo caso, los derechos de la naturaleza proyectan el deber de respeto y protección efectiva, "de manera tal que no provoquemos la extinción, la destrucción de los ecosistemas, la alteración permanente de ciclos naturales e impactos ambientales graves, mientras mantenemos nuestra vida y nos beneficiemos del ambiente y de las riquezas naturales". (Simon Campaña, 2018, p.236). Este principio de responsabilidad es, sin duda alguna, el resultado de un proceso nacional de compromiso con la protección de nuestra "casa común" de las actividades de alto impacto negativo en la biodiversidad ecuatoriana (Arcentales (2022). De allí que todos estamos legitimados para actuar en defensa de su existencia por todos los medios previstos en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual amplía el campo temático de la participación ciudadana, de la doctrina y de la jurisprudencia nacional.

A partir de las garantías jurisdiccionales, como instrumentos de protección de los derechos reconocidos en la Constitución, tanto los derechos de la naturaleza, como el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado pueden ser objeto de tutela jurídica efectiva. En efecto, la jurisprudencia constitucional desarrolló la tutela de los derechos de la naturaleza desde una perspectiva integral, porque el Estado ecuatoriano tiene un compromiso con la naturaleza y el ambiente sano. Sin embargo, su tutela efectiva fue precaria antes del 2019. Grijalva (2023) destaca la relación existente entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, explicando que cualquier perjuicio contra ésta repercutirá, inevitablemente, sobre el sistema ecológico social que conforman los seres humanos.

Con relación a los derechos de la Naturaleza, Greene (2022) enfatiza que, en Ecuador la "justicia no se agota con la sola determinación del catálogo de derechos reconocidos, sino que debe contarse con un sistema de garantías que aseguren su plena vigencia y eficacia (Sentencia No. 037-16-SIS-CC, 2016)" (p. 4). Reyes & Durán (2023) resalta la importancia de la jurisprudencia en el reconocimiento de diversos derechos, entre los cuales están los derechos colectivos y los de la naturaleza.

> Esto refleja el compromiso del sistema legal con la inclusión y la diversidad. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana se ha caracterizado por su capacidad

> de adaptarse a los cambios sociales y políticos. La flexibilidad en la interpretación de la Constitución ha permitido mantener su relevancia y eficacia a lo largo del tiempo, además, la jurisprudencia ha desempeñado un papel fundamental en el reconocimiento y protección de diversos derechos. (pp. 914-916)

Ciertamente, la jurisprudencia constitucional tiene la responsabilidad de asegurar la supremacía de la Norma Fundamental, la cual "se caracteriza por la flexibilidad en la interpretación de la Constitución, lo que ha permitido mantener su relevancia y eficacia; concretamente, en el reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades indígenas y los derechos de la naturaleza" (Reyes & Durán, 2023, pp. 914-916). En materia de actividades y daño ambiental, Ávila (2023), en su trabajo intitulado "La teoría sistemática del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional", expone que "no se trata de producir menos o diferente, sino de tomar acciones para que los daños no afecten la sostenibilidad del planeta para la vida humana." (p. 130). Esto es así, porque "La naturaleza es un conjunto interrelacionado e indivisible de entes bióticos y abióticos, cuyos elementos cumplen un papel bien definido y si ocurre un problema, se altera el sistema y se afectan derechos". (p.136). En este caso, afectando el derecho al agua, al ambiente sano y el propio derecho de participación ciudadana en la protección de su entorno natural (Greene, 2022).

Ahora bien, Vernaza (2021) en su artículo "El desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador", destaca que no existe actualmente en el Ecuador ningún desarrollo apreciable de los derechos de la naturaleza en el plano legislativo, argumentando que no existe un instrumento legal que desarrolle su contenido y alcance, solamente se menciona la naturaleza como sujeto y sus correspondientes derechos:

> […] pero no les atribuye consecuencia alguna por lo que se mantienen en el plano de las intencionalidades positivas que no se materializan en normas jurídicas operativas que permitan su adecuada protección como sucede en el caso de los derechos de las personas. (p. 40)

Según Masapanta y Hervas (2022), "es necesario proteger y regular los derechos de naturaleza mediante Ley Orgánica y resaltar la importancia del desarrollo jurisprudencial

para dotar de contenido a esos derechos" (p. X). Por otro lado, Vernaza y Cutié (2022) expresan que "las facultades de la naturaleza no están en el mismo nivel, tampoco son semejantes, ni poseen un significado idéntico que los derechos de los demás sujetos previstos en la Constitución".

A pesar de estas últimas consideraciones, existen sentencias que evidencian que la tutela jurídica de la naturaleza no son solamente meras intenciones sin materialización jurídica operativa alguna, sino una tendencia sostenida y proyectada en el tiempo. A partir del 2008 se han interpuesto acciones y algunas medidas cautelares constitucionales con el fin de salvaguardar la naturaleza y el ambiente en general, algunas han concluido con sentencias favorables (Bedón (2017). En los últimos años, la Corte Constitucional ha desempeñado un rol destacado en el momento de enfrentar problemas socioambientales, como consecuencia del aprovechamiento irracional de los recursos naturales no renovables (Alarcón Peña y Martínez Moscoso, 2021).

Según, Morales Naranjo (2021), en su trabajo titulado "La acción de protección como mecanismo idóneo para garantizar los derechos de la naturaleza", expone que, sin duda alguna, "la acción de protección es la vía más adecuada y efectiva para detener la violación de un derecho, en los términos establecidos por la causal cuarta del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional" (2021, p. 236). En el caso "Mar-meza" (No. 0507-12-EP), Coronel Ordoñez y Martínez Mosco (2021) destacan la valoración de los derechos de la naturaleza en toda su extensión por la Corte constitucional. En el caso de "La Isla", (No.007-09-is), Calle Tenasaca (2021), analiza la acción de incumplimiento interpuesta ante la Corte Constitucional del Ecuador, centrándose en la relación de la naturaleza y el derecho al ambiente adecuado.

En ese mismo orden de ideas, Paz (2022), en su artículo titulado "Ecuador: las sentencias que le dieron la razón a los defensores del parque Yasuní y del Bosque Los Cedros", resalta que, en el caso del Bosque los Cedros, la Corte Constitucional confirmó la sentencia de la Corte Provincial de Imbabura, declarando que se había vulnerado los derechos de la naturaleza y también el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y a la consulta previa (párr. 1). Las decisiones a favor de la naturaleza, según Greene (2022), responden al criterio de que "la justicia no se agota con la sola determinación del

catálogo de derechos reconocidos en la Constitución, sino que debe contarse con un sistema de garantías que aseguren su pelan vigencia y eficacia." (p. 4).

Ávila Santamaría (2023), en su trabajo intitulado "La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022): ¿Evolución hacia una teoría sistémica de derecho?", destaca la formalización constitucional de los derechos de la naturaleza; sin embargo, "…su aplicación ha sido errática y el desarrollo jurisprudencial ha sido lento, debido […] a la ausencia de una teoría jurídica adecuada". En estes sentido, aboga por una perspectiva interdisciplinaria o "sistémica". Porque "Con una mirada sistémica, la Corte Constitucional ha podido desarrollar el contenido y alcance de los derechos de la naturaleza en algunos casos. En otros, ha transitado por teorías del derecho privado o del derecho administrativo ambiental". (párr. 1). De igual manera, Ávila et al (2024), en su investigación intitulada "Derechos de la Naturaleza avances y perspectivas", resalta la orientación del Preámbulo constitucional de promover el compromiso histórico y ancestral con el entorno natural o nuestra casa común, así como su importancia para alcanzar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, cuya tutela efectiva está siendo protagonizada por la jurisprudencia constitucional.

Aunque en el país existen otras decisiones judiciales que ilustran el interés por hacer efectivo los derechos de la naturaleza y su incidencia ambiental (Bedón y Albán, 2018, pp. 67 a 80), la tendencia jurisprudencial constitucional puede indagarse a partir de algunas decisiones emblemáticas: la Sentencia No. 012-18-SIS-CC, Caso No. 0032-12-IS con fecha 28 de marzo de 2018, sobre el rio Vilcabamba, la primera jurisprudencia exitosa en materia de derechos de la naturaleza e incidencia ambiental. La Sentencia No. 230-18-SEP-CC, Caso, No. 105-14-EP, Caso Chevron – Texaco, la cual tiene una relevante importancia nacional e internacional. La sentencia No. 1149-19JP/21 de fecha 10/11/2021, sobre una acción de protección del Bosque Los Cedros y la sentencia No. 253-2Q-JH, caso 253-20-JH de fecha 27/01/2022, relacionada con los derechos de la naturaleza y los animales, caso "mona Estrellita". En consecuencia, el objetivo de este trabajo es analizar, de manera sistemática, las decisiones jurisprudenciales constitucionales relacionadas con la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza y su incidencia ambiental, con el propósito destacar una tendencia interpretativa que contribuya a la

ampliación del campo temático del Derecho Ambiental nacional. En este sentido, se describe, a partir de del régimen jurídico de la naturaleza y del ambiente sano, el recorrido cronológico de la jurisprudencia y examinan las sentencias antes identificadas, destacando los criterios expuestos en cada caso concreto referido a los ríos, los bosques, los animales y al ambiente sano en general.

MÉTODOS

El enfoque de este trabajo fue cualitativo porque correspondió a una investigación documental, cuya información fue obtenida, fundamentalmente, a partir de bases de datos físicas y digitales, con el apoyo de información obtenida de las entrevistas realizadas. Esto permitió consolidar la información relativa a la jurisprudencia constitucional en materia de los derechos de la naturaleza y el ambiente. Su nivel de profundidad fue descriptivo, porque no solamente interpretó y analizó la información consolidada, sino que también identificó y describió las características de los derechos de la naturaleza y su incidencia ambiental.

La aplicación de los métodos hermenéutico y normativista permitió analizar e interpretar el régimen jurídico de la naturaleza y del ambiente, así como examinar las referidas sentencias constitucionales para identificar el contenido y alcance de los derechos de la naturaleza y su relación con el derecho a un ambiente sano. Este enfoque metodológico contribuyó a evidenciar la tendencia de la jurisprudencia constitucional nacional en cuanto a la tutela efectiva de dichos derechos. Para lo cual se aplicó la técnica documental, complementada con entrevistas estructuradas, lo que fortaleció el análisis con perspectivas doctrinarias y criterios jurisprudenciales relevantes.

RESULTADOS

En virtud del principio del buen vivir, todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades requieren del goce efectivo de sus derechos y tienen el deber de ejercer sus responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza, (inciso 3 del artículo 275 CRE). En este contexto, se desarrolló la tutela efectiva de los ecosistemas naturales y del ambiente en

Ecuador, la cual se evidencia en el proceso evolutivo de la jurisprudencia constitucional sobre la cualidad jurídica de la naturaleza y su incidencia en el reforzamiento de la tutela efectiva del ambiente en general.

Cronología y examen de sentencias constitucionales emblemáticas del Ecuador

En el recorrido de la jurisprudencia constitucional nacional, destacan tanto las sentencias dictadas por el órgano de control constitucional, como aquellas sobre las cuales ha tenido oportunidad de valorar como antecedentes relevantes. *El caso del río Vilcabamba* es representativo en materia de tutela efectiva de los derechos de la naturaleza y del ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Sentencia No. 11121-2011-0010/2011). La acción de protección (artículo 88 CRE) se interpuso contra el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Loja, que había realizado actividades de ampliación de una vía rural, sin haber aplicado el correspondiente estudio de impacto ambiental, provocando la acumulación de material en los márgenes del río y causando la modificación de su cauce natural, provocando un significativo problema ambiental.

Los argumentos de los accionantes se basaron en el grave impacto ambiental causado por la construcción de la referida vía y el incumplimiento del principio de precaución, afectando así los derechos de la naturaleza o del río Vilcabamba a su existencia, mantener y regenerar sus ciclos biológicos, así como el derecho a su restauración; sin embargo, la demanda fue negada en primera instancia. Cuando la Corte Provincial conoció el caso, invalidó el fallo anterior y, en consecuencia, aceptó la acción de protección, reconociendo la vulneración de los derechos de la naturaleza cuando se modificó el cauce del referido río, sin mediación del estudio de impacto ambiental ni otras medidas de mitigación del problema. En consecuencia, ordenó la restauración del ecosistema del río, devolviéndolo a su cauce natural y corrigiendo las afectaciones ocasionadas; así como tener en cuenta la aplicación de las técnicas adecuadas para evitar futuros daños ambientales.

Este caso estableció un precedente fundamental de la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como de la participación ciudadana en el ejercicio de su derecho constitucional, el cual fue reconocido por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 2018-18-SEP-CC (2018),

cuando conoció el *caso del Bosque "Los Cedros",* destacando la aplicación del artículo 71 (CRE) referente a los derechos de la naturaleza y a la participación ciudadana en su defensa ante cualquier autoridad pública. En varias oportunidades dicha Corte se ha referido al caso del río Vilcabamba para destacar el principio de in dubio pro natura, de precaución ambiental y de restauración integral.

El caso Chevron-Texaco tiene su antecedente en la adquisición por parte de la Chevron Corporation de la empresa Texaco Petroleum Company (1964 y 1992), que operaba con Petroecuador en actividades de extracción de petróleo en las provincias de Sucumbíos y Orellana. Durante las operaciones, Texaco practicó técnicas que, según los pobladores, ocasionaron impactos ambientales negativos que perjudicaron la salud, como el derramen de petróleo y la contaminación de ríos y suelos; por lo que en 1993 demandaron a la empresa Texaco en los Estados Unidos; sin embargo, por orden judicial, el caso fue enviado a Ecuador porque se consideró que era el foro conveniente o más adecuado para el litigio.

Los afectados intentaron una acción por daños y perjuicios por responsabilidad civil extracontractual ante la justicia ordinaria del Ecuador; incluyendo la vulneración del derecho a la salud, al agua y al ambiente sano. La empresa fue condenada a pagar una significativa suma de dinero por los daños ambientales ocasionados en el oriente ecuatoriano; pero la decisión fue apelada. La Corte Provincial de Sucumbíos en el 2011 confirmó la condena a la empresa Chevron a pagar una suma de dinero por los daños y reparaciones ambientales, la cual luego fue ratificada por la Corte Nacional de Justicia en 2013. La Corte Constitucional del Ecuador en el 2018 conoció y ratificó dicha sentencia, resaltando el derecho de las comunidades de acudir a la justicia para solicitar la reparación integral del ambiente y destacando la supremacía del interés colectivo sobre el interés económicos de las corporaciones (Sentencia No. 230-18-SEP-CC.).

Ahora bien, la empresa Texaco alegó que había realizado remediación ambiental en la década de los 90 que había sido aprobada por el gobierno del Ecuador; es decir, se negó a pagar la condena pecuniaria. Petroecuador continuó con las operaciones y asumiendo la responsabilidad ambiental posterior a la salida de Texaco. Los demandantes pretendieron ejecutar la sentencia en países donde Texaco tenía activos (Canadá,

Argentina y Brasil); mientras tanto Texaco demandaba al Estado ecuatoriano en Tribunales de Arbitraje Internacional, logrando algunos laudos que cuestionaban la validez de las actuaciones de los tribunales ecuatorianos. Actualmente, la sentencia de los tribunales nacionales está vigente; sin embargo, no ha sido posible su ejecución por razones legales internacionales. A pesar de todo, este caso es un precedente importante en materia ambiental y participación de las comunidades indígenas y rurales.

El caso del Bosque Protector los Cedros fue sobre un área protegida correspondiente a un megadiverso ecosistema de la provincia de Imbabura, con especies en peligro de extinción (jaguar, mono araña y oso de anteojos). El Ministerio del Ambiente en 2017 concedió licencia ambiental a la empresa estatal ENAMI-EP para realizar exploración minera dentro de la referida área protegida, lo cual ocasionó una reacción de la comunidad y la interposición de una acción de protección por la vulneración de los derechos reconocidos a la naturaleza, el derecho al agua, derecho a un ambiente sano y el derecho de los ciudadanos a ser consultados.

El Gobierno Autónomo descentralizado (GAD) del cantón Sanata Ana de Cotacachi presentó acción de protección contra el Ministerio del Ambiente y Agua, Procuraduría General del Estado y Empresa Nacional Minera del Ecuador (ENAMI-EP), por haber autorizado explotación minera sin realizar una consulta previa y sin tomar en cuenta la cualidad jurídica de la naturaleza; sin embargo, el tribunal de instancia negó la referida acción porque no había vulneración alguna de derechos constitucionales. Luego la Corte Provincial de Imbabura ratificó la decisión de instancia y negó la acción de protección. Los demandantes interpusieron ante a la Corte Constitucional acción extraordinaria de protección (artículo 94 CRE), en virtud de la vulneración de los derechos constitucionales de la naturaleza, al agua y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En noviembre de 2021 la Corte declaró la vulneración de los referidos derechos y prohibió las actividades mineras en el Bosque Los Cedros, por cuanto consideró que la licencia otorgada fue inconstitucional (Sentencia No. 1149-19-JP/21-noviembre 2021). La sentencia declaró la falta de evaluación ambiental y consulta previa, lo cual afectaba los derechos de la naturaleza y a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como se irrespetaba el principio de precaución ambiental. Además, dicha decisión consideró la

fragilidad de los ecosistemas y las especies animales en peligro de extinción.

El caso de la mona Estrellita fue sobre un primate extraído a temprana edad de su hábitat natural y que permaneció bajo la protección de una familia por más de 18 años; pero sin autorización del Ministerio del Ambiente. En el año 2019, el referido Ministerio autorizó su incautación por tenencia ilegal de animales silvestres y la trasladó al Zoológico de Quito; al poco tiempo, la mona muere. En consecuencia, su cuidadora interpuso una acción de hábeas corpus (*post mortem)* ante la Unidad Judicial de Quito, argumentando que el traslado y posterior fallecimiento implicó la vulneración de sus derechos, desde la perspectiva de la cualidad jurídica de la naturaleza en la Constitución del Ecuador.

En primera instancia fue rechazada dicha acción porque su aplicación es solamente a personas privadas de su libertad; además, la mona había fallecido y su tenencia había sido de manera ilegal. Más tarde, la Corte Constitucional ratificó la improcedencia del hábeas corpus; sin embargo, la sentencia constitucional hizo algunas consideraciones importantes sobre la cualidad jurídica de la naturaleza y su proyección a los animales de la fauna silvestre. En este sentido, reconoció que dichos animales, como partes de la naturaleza, son sujetos de derecho, por lo que se debe proteger su vida, bienestar y evitar el sometimiento a maltratos físicos. También confirmó la prohibición de tenencia (ilegal) de animales de la fauna silvestre, ampliando así las formas de protección de la biodiversidad en Ecuador y reforzando la obligación del Estado de promover políticas públicas compatible con el respeto de la vida animal.

Estos cuatro casos constituyen un referente fundamental en el fortalecimiento de la protección constitucional de la naturaleza y el ambiente en Ecuador, cuyos efectos se evidencian en la consolidación de la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza; en la profundización del contenido del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Las cuatro sentencias reflejan la necesidad de proteger integralmente las aguas, los bosques y los animales de la fauna silvestre.

Consideraciones expuestas por abogados (as) especialistas en materia ambiental

A partir de las entrevistas realizadas a los abogados (as) especialistas en materia de derechos de la naturaleza y del ambiente sano, tenemos las siguientes consideraciones: Ávila Santamaría (Comunicación personal, 18/12/2023) afirmó que, en efecto, existe una

tendencia a desarrollar los derechos de la naturaleza por parte de la jurisprudencia constitucional, marcando líneas jurisprudenciales importantes. En este sentido, destacó que debe prevalecer la protección y cuidado de la naturaleza sobre los intereses económicos corporativos o sectoriales, para evitar que las actividades extractivas afecten el entorno natural, para lo cual es clave la responsabilidad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Inés Manzano Díaz (Comunicación personal, 28/12/2023) reconoció la tendencia de la jurisprudencia constitucional, advirtiendo que en ese trayecto se puede correr el riesgo de torcer la aplicación de algunas garantías constitucionales, solamente por el tema de los derechos de la naturaleza, como ocurrió con el caso de la mona “Estrellita”. En efecto, la cuidadora de la mona interpuso una acción del Hábeas Corpus para tratar de recuperar el cuerpo de este primate; aunque dicha acción fue desestimada por el tribunal, es una alerta de lo que podría ocurrir cuando se asumen conductas extremas y desafiantes a las formalidades jurídicas de las cuales están revestidas las garantías constitucionales.

Viviana Morales Naranjo (Comunicación personal, 10/01/2024), destacó la tendencia jurisprudencias en materia de reconocimiento de la cualidad jurídica de la naturaleza. En este sentido, expuso que las sentencias constitucionales, más allá de proteger los derechos de la naturaleza y ambientales, hicieron una interpretación sistemáticamente de la Constitución, ponderando derechos a partir de cada caso en particular. En el caso del Bosque Los Cedros, fueron sopesados el derecho al trabajo, la libertad de empresa y los derechos de un ecosistema frágil. A pesar de que el modelo económico es extractivista, la sentencia emitida fue favorables a dicho Bosque Protector.

DISCUSIÓN

A partir de los resultados, se evidencia el soporte sustantivo y el recorrido jurisprudencial constitucional sobre la valoración jurídica de la naturaleza y su incidencia ambiental, fundamentada en el inciso 2 del artículo 10 CRE del Título I y los artículos 71 y 72 CRE del Título II de la Norma Fundamental. En este contexto, todos los derechos constitucionales están en un mismo nivel de importancia, cuya prevalencia dependerá de la ponderación aplicada en cada caso concreto. A partir de esta premisa, aunque no

exista legislación alguna que desarrolle su contenido y alcance (Vernaza, 2021 y Masapanta y Hervas, 2022), se ha tutelado, de manera efectiva, la naturaleza y su incidencia ambiental, porque Ecuador es un Estado constitucional de derecho, cuya Constitución es una norma jurídica de aplicación directa.

Se comparte la perspectiva de Simon Campaña (2018) en el sentido de que los derechos de la naturaleza se traducen en el deber de todas personas y comunidades de respetar su existencia y el mantenimiento de sus ciclos vitales, estructura, funciones y demás procesos evolutivos. Es decir, estos derechos proyectan el deber de respeto y protección efectiva. De manera que no es del todo cierto que la cualidad jurídica de naturaleza solamente se mantenga en el plano de las intenciones positivas y que no se traduzcan en normas jurídicas operativas que implique una protección adecuada, como sostiene Vernaza (2021). Como tampoco es del todo cierto que, como sostiene Vernaza y Cutié (2022), “las facultades de la naturaleza no están en el mismo nivel, tampoco son semejantes, ni poseen un significado idéntico que los derechos de los demás sujetos previstos en el artículo comentado” (p. 291); porque, como se dijo antes, todos los derechos constitucionales están en un mismo nivel de importancia, cuya prevalencia dependerá de la ponderación aplicada en cada caso concreto.

En el caso del Río Vilcabamba (Sentencia No. 11121-2011-0019, Corte Provincial de Loja, 2011) no sólo se evidenció la cualidad jurídica de la naturaleza, sino también el deber jurídico expresado en la legitimación activa fundamentada en el mandato constitucional de que toda persona (nacional o extranjera), comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, en cuya aplicación e interpretación se observarán los principios establecidos en la Constitución.

En cuanto al deber de respetar a la naturaleza y al ambiente, coincidimos con Bedón (2017 y 2019) en el sentido de que “ello no impide la utilización de los recursos naturales para satisfacer las necesidades humanas; es decir, no prohíbe comer animales, cultivar, realizar ganadería, sino que se asegure que los ecosistemas sean utilizados de forma responsable y sostenible”, lo cual se corresponde con el artículo 74 CRE, que establece que las personas y las comunidades pueden beneficiarse de la naturaleza y sus recursos

que les permita el buen vivir.

Los cuatro casos revisados constituyen un referente fundamental en el fortalecimiento de la protección constitucional de la naturaleza y el ambiente en Ecuador, cuyos efectos se evidencian en la consolidación de la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza; en la profundización del contenido del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en la ratificación del rol protagónico de la administración de justicia como garante de los límites que impone la biodiversidad a las actividades económicas extractivas. De tal manera, que la protección de la naturaleza y el ambiente no son meras intenciones positivas, como afirma Vernaza (2021), sino bienes jurídicamente tutelados de manera efectiva por los órganos jurisdiccionales (Morales Naranjo, 2021).

CONCLUSIONES

La tendencia jurisprudencial constitucional ha estado, progresivamente, dotando de contenido y alcance tanto a los derechos de la naturaleza, como al derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Aunque en el caso del río Vilcabamba la decisión fue de la Corte Provincial de Loja, la Corte Constitucional tuvo oportunidad de reconocer la importancia dicho fallo en materia de tutela efectiva de la cualidad jurídica de la naturaleza, cuando conoció el caso del Bosque Protector Los Cedros, cuya decisión fue el resultado de la ponderación del derecho al trabajo, libre empresa y los derechos de un ecosistema frágil. En el asunto Texaco Chevron, fue una oportunidad para reivindicar el derecho de las comunidades a disfrutar de un ambiente sano y sancionar a las corporaciones internacionales que vulneraron dicho derecho. En el caso de la Mona Estrellita, la Corte Constitucional abrió las puertas para reconocer cualidad jurídica a los animales silvestres como parte de la naturaleza; aunque la interposición de la acción de hábeas corpus por parte de su cuidadora fue un desafío a las formalidades de dicha garantía constitucional.

A partir del análisis jurisprudencia constitucional, se evidenció el desarrollo de una línea interpretativa sólida y progresiva en la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza y su incidencia ambiental; cuya evolución ha contribuido a expandir el alcance del Derecho Ambiental nacional, reforzando los principios de reparación integral, precaución y

cualidad jurídica de los ecosistemas naturales. De igual manera, se constató que la combinación de los métodos normativista y hermenéutico, conjuntamente con las técnicas documentales y la entrevista, permitió destacar los criterios jurisprudenciales predominante que orientan la tutela jurídica de la naturaleza y el ambiente en el Estado constitucional de derecho nacional.

Conflicto de interés

Los autores no tienen conflictos de interés

Financiación

Este proyecto no contó con ninguna fuente de financiación

Responsabilidades Éticas

El proyecto fue aprobado por el comité de ética de la institución.

REFERENCIAS

Alarcón Peña, P. & Martínez Moscoso, A. (2021). El rol de la Corte Constitucional del Ecuador en las iniciativas de consulta popular sobre actividades mineras. En A. Martínez Moscoso (Ed.), *Tutela de los derechos de la naturaleza y el ambiente sano.* (pp.21-70). Colegio de Jurisprudencia. Universidad San Francisco de Quito.

Arcentales, J. (2022). El derecho de la naturaleza. *Revista Ecuador Debate 116.* https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18829/1/REXTN-ED116-05- Arcentales.pdf

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Versión actualizada]. Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-de-la-republica-del-ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial Suplemento N.º 983, 12 de abril de 2017.

https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/04/C%C3%B3digo-Org%C3%A1nico-del-Ambiente.pdf

Ávila, R. (2023). *La jurisprudencia sobre los derechos de la naturaleza de la Corte Constitucional del Ecuador (2008-2022). ¿Evolución hacía una teoría sistemática derecho?* Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Ecuador. https://www.uasb.edu.ec/investigacion/la-jurisprudencia-sobre-los-derechos-de-la- naturaleza-de-la-corte-constitucional-del-ecuador-2008-2022-evolucion-hacia-una- teoría-sistémica-derecho/

Ávila, R. (2023). *La teoría sistemática del derecho en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.* Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Ecuador. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9257/1/CON-PAP-Avila%20R-La%20teoria.pdf

Bedón, R., & Albán., M. (2018). *Responsabilidad Ambiental en Ecuador: Conceptos e Implementación en Materia Hidrocarburífera* (Primera, abril 2019). Corporación de Estudios y Publicaciones. Universidad de los hemisferios. Quito. Ecuador.

Bedón, R. CEDEC Corte Constitucional del Ecuador (2020). Los derechos de la naturaleza ¿realidad o utopía? *Seminario Nacional La Constitución de Montecristi a sus once años de vigencia.* [Video de YouTube] https://www.youtube.com/watch?v=f8sCUGax7o4

Bedón, R. (2019). *Derechos de la Naturaleza en Ecuador y otras tendencias a nivel internacional.* Universidad de los Hemisferios. Quito. Ecuador. https://backdspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/9df41e41-ddd5- 4 8 f6-a30c-96292760ccaa/content

Bedón, R. (2017). *Contenido y Aplicación de los derechos de la Naturaleza.* https://backdspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c6717a3e-b291- 4268-aa47-9ca65419c1de/content

Coronel Ordoñez, J. (2021). La incorporación de los derechos de la naturaleza en la

jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Análisis del caso “Mar-Meza”. En *Tutela de los derechos de la naturaleza y el ambiente sano*. (pp.73-106). Colegio de Jurisprudencia. Universidad San Francisco de Quito.

Greene, N. (2022). *Vademécum jurídico sobre los derechos de la naturaleza*. https://www.derechosdelanaturaleza.org.ec/wp-content/uploads/2022/05/VADEME%CC%81CUM-JURI%CC%81DICO-SOBRE- LOS-DERECHOS-DE-LA-NATURALEZA.pdf

Grijalva, A. (2023). Derechos de la Naturaleza y Derechos Humanos. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Ecuador.https://www.uasb.edu.ec/wp-content/uploads/2023/05/Paper-252-Agustin-Grijalva.pdf

Masapanta Gallegos, C. R., & Hervas Novoa, C. A. (2022). *Reserva de ley en la tutela de los derechos de la naturaleza. Análisis de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 32-17-IN/21* [Trabajo de titulación, Maestría en Derecho]. Universidad Indoamérica.

Morales Naranjo, V. (2021). *Los delitos contra el ambiente y la naturaleza*. Corporación de Estudios y Publicaciones-CEP.

Morales Naranjo, V. (2021). “La acción de protección como mecanismo idóneo para garantizar el ejercicio de los derechos de la naturaleza. En *Las garantías Jurisdiccionales en Ecuador. Estudios críticos y procesales.* (pp. 203-239). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Paz, A. (2023). *Ecuador: Las sentencias que le dieron la razón a los defensores del parque Yasuní y del bosque Los Cedros*. https://es.mongabay.com/2022/01/ecuador-las-sentencias- que-le-dieron-la-razon-a-los-defensores-del-parque-yasuni-y-del-bosque-los-cedros/

Reyes, C., y Durán, A. (2023). *Tendencias actuales en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: un análisis de los desafíos y oportunidades en la aplicación de la Constitución de 2008*. https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3628/7906

Simon Campaña, F. (2018). *Introducción al Estudio del Derecho*. Colegio de Jurisprudencia/Universidad de San Francisco. Cevallos Editora Jurídica.

Vernaza, G. (2021) Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Eduweb*. https://revistaeduweb.org/index.php/eduweb/article/view/389/373

Vernaza, G. y Cutié D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *Revista IUS,* 16(49), 285-311. https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/76

©2026 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)